

LX

1408-IV-26, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia dándoles a conocer las treguas que han sido firmadas con el rey de Granada. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 47r.)

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e algulazil, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murcia, salut e gracia.

Sepades que son firmadas treguas entre mi e el rey de Granada por siete meses que les començaron a quinze dias deste mes de Abril en que estamos e se acabaran a quinze dias del mes de Novienbre primero que viene.

Porque vos mando, vista esta mi carta que fagades luego pregonar las dichas treguas por los dichos siete meses, e las fagades guardar el tiempo de los dichos siete meses, so aquellas penas que son estableçidas para aquellos que quebrantan treguas puestas por rey e señor natural, e los unos e los otros non fagaades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en la villa de Guadalajara, veynte e seys dias de Abril año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e ocho años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo el Infante, e Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores reyna e Infante tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos.

LXI

1408-V-7, Guadalajara.— Juan II a Anton Sanchez de Cordoba para que libre los diez mil maravedis de los adarbes. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 66r-v.)

Don Juan por la gracia de Dios reuy de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos Anton Sanchez de Cordova, mi recabdador mayor en el obispado de Cartagena con el reyno de Murcia este año de la data desta mi carta, salut e gracia.

Sepades quel conçeio e omes buenos de la çibdat de Murcia tienen de mi por merçet en cada año para la lavor e reparamiento de los muros de la dicha çibdat



diez mill maravedis e que traygan cada año como se gastan, los quales ha de aver este dicho año, e es mi merçet de gelos mandar librar en vos.

Porque vos mando, vista esta mi carta que recudades e fagades recodir al dicho conçejo e omes buenos, o al que lo oviere de recabdar por ellos, con los dichos diez mill maravedis que asy ha de aver de la dicha su merçet que de mi tyenen este dicho año en la manera que dicho es, e libradgelos en qualquier maravedis del dicho vuestro recabdamiento e que gelos den por los terçios deste dicho año, e tomad su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por ellos, e por esta mi carta mando que vos sean resçevidos en cuenta e non fagades ende al.

Dada en Guadalfajara, a siete dias de Mayo año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años. Pero Sanchez la fiz escrivir por mandado del rey.

LXII

1408-V-8, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia para que no se cobren las seis monedas a los cuatro eximidos por Alfonso Fernandez de Cascales. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 46v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e otros ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, e a los arrendadores, e enpadronadores, e cogedores de las seys monedas primeras que yo mande coger este año de la data desta mi carta, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que Alfonso Ferrandez de Cascales, dotor en leyes e mi alacalle en la mi corte e rastro, que tiene de mi por merçet con el dicho ofiçio de alcaidia çinco escusados quitos de monedas, de los quales tiene puestos por salvados en esa dicha çibdat de Murçia los quatro escusados, e dize que reçela que le queredes guardar los dichos quatro escusados e los mandaredes prender o avredes prendado por las dichas seys monedas en lo qual dize que sy ansy oviese a pasar que resçeberian en ello grant agravio e dapno, e tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta a todos e a cada uno de vos que non consintades demandar las dichas seys monedas ni alguna della a los quatro escusados que les el dicho dotor mi alcalles nonbro y en la dicha çibdad pues estan en lo salvo do como dicho es, e non consintades que por las dichas monedas ni por alguna dellas sean prendados ni tomados sus bienes de los dichos quatro escusados, ni de alguno dellos, e sy por la dicha razon algunas prendas o maravedis o otra cosa los avedes prendado o tomado, o mandado prender o

